

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2017, se reúnen en representación de FOESSITRA, los señores Daniel Rodríguez y Alberto Tell, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 24% para el período 01/01/2017 al 31/12/17 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos ley 26341 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2016. El aumento será abonado según los siguientes períodos:

- a) 14% de aumento por el período 1 de enero al 30 de junio. Según Anexo I.
- b) 10% de aumento por el período 1 de julio al 31 de diciembre. Según Anexo II.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales con vigencia a partir del 1 de enero de 2017 por los siguientes montos:

- a) "Adicional por antigüedad" en la suma de pesos sesenta (\$65) por cada año.
- b) Adicional guardería en la suma de pesos seiscientos (\$600).
- c) "Adicional automotores" en la suma de pesos ciento setenta (\$170) por mes y/o 8,50 diarios.
- d) "Adicional unidades especiales" en la suma de pesos doscientos veinte (\$220) por mes y/o \$11 diarios.
- e) "Adicional falla de caja" la suma de pesos cuatrocientos noventa (\$490).

CLAUSULA TERCERA: Se acuerda abonar a todos los trabajadores telefónicos de las cooperativas en el día del trabajador telefónico la suma única de pesos un dos mil cuatrocientos ochenta (\$2.480) "no remunerativas", haciéndose la salvedad que en el caso de las categorías de cooperativas de hasta 750 líneas habilitadas y de 750 a 1500 líneas habilitadas atendiendo su marco económico la suma pactada la podrán abonar en dos cuotas iguales y mensuales.-.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo FECOTEL asume el compromiso de determinar la forma solicitada por la entidad gremial de ampliación de las categorías de cooperativas de 2.500 a 5000 y más de 5.000 líneas habilitadas tratando de adecuar el cuadro remunerativo a la realidad de líneas fijas que posean las cooperativas.

CLAUSULA QUINTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2017 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el

mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente durante el mes de diciembre del corriente a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Índice de precios al consumidor) para el período comprendido en el presente acuerdo y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan comenzar la negociación paritaria del año 2018 durante el mes de noviembre del corriente año, efectuando la evaluación económica del País a esa fecha.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I - ENERO - JUNIO 2017

Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	12198	1026	139	581	13944
C	13628	1096	139	581	15444
D	14537	1140	139	581	16397
E	15568	1192	139	581	17480
F	16482	1236	139	581	18438

Cooperativas de 750 a 1500 líneas


CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	12269	1271	195	637	14372
C	13705	1343	195	637	15880
D	14617	1386	195	637	16835
E	15646	1436	195	637	17914
F	16557	1482	195	637	18871

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	12392	1287	359	637	14675
C	13756	1357	359	637	16109
D	14666	1402	359	637	17064
E	15689	1452	359	637	18137
F	16606	1499	359	637	19101

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	12396	1531	401	712	15040
C	13832	1603	401	712	16548
D	14741	1644	401	712	17498
E	15774	1697	401	712	18584
F	16686	1740	401	712	19539



ANEXO II - JULIO - DICIEMBRE 2017

Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	13268	1116	151	632	15167
C	14823	1192	151	632	16798
D	15812	1240	151	632	17835
E	16933	1297	151	632	19013
F	17928	1344	151	632	20055

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	13345	1383	212	693	15633
C	14907	1461	212	693	17273
D	15899	1508	212	693	18312
E	17019	1562	212	693	19486
F	18010	1612	212	693	20527

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	13479	1400	391	693	15963
C	14963	1476	391	693	17523
D	15953	1525	391	693	18562
E	17065	1580	391	693	19729
F	18063	1631	391	693	20778

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	13484	1665	436	775	16360
C	15045	1743	436	775	17999
D	16034	1788	436	775	19033
E	17158	1846	436	775	20215
F	18150	1892	436	775	21253

